

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 140/2014.

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 140/2014, con número de folio electrónico RR00011114, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana A.C, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00073814 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"A la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón.."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal, en el

que se remite al oficio firmado por la Cuarta Regidora del Ayuntamiento, en el que expresamente manifiesta:

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue tomada mediante oficio CMT634/27022014/164 y que corresponde al número de control 00073814, por medio de la que se solicita al suscrito informe en tomo a las actividades que en mi carácter de Regidora del R. Ayuntamiento de Torreón desempeño, atentos a lo cual acompaño al presente oficio el documento que las desglosa.

CUARTA REGIDORA MA. DE LOURDES QUINTERO PAMANES

COMISIONES EN LAS CUALES FORMA PARTE DEL CONSEJO

FECHA	COMISION	CARGO
10/01/14	Instalación Desarrollo Integral de la Familia	Presidenta
10/01/14	Instalación de Equidad de Genero	Vocal
10/01/14	Instalación de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública	Vocal
10/01/14	Instalación de Desarrollo Económico	Vocal
10/01/14	Instalación de Gobernación	Vocal
13/01/14	Instalación Urbanismo y Obras Públicas	Vocal
15/01/14	Instalación Servicios Públicos	Vocal
15/01/14	Instalación de Deporte	Vocal

PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SESION	FECHA	PUNTOS PRINCIPALES	ACUERDOS
PRIMERA Sesión Ordinaria	10 Enero 2014	Instalación de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia	Se acuerda convocar al Director del Desarrollo Integral de la Familia, Ing. Guillermo Covarrubias para solicitarle presente en la próxima sesión el presupuesto, plan de trabajo y programas de asistencia social.
SEGUNDA Sesión Ordinaria	27 Febrero 2014	Presentación del Plan de Trabajo por parte del C Ing. Guillermo Covarrubias, Director General de Desarrollo Integral de la familia	Se aprueba por unanimidad de votos La solicitud enviada por el Instituto Lagunero de Audición y Lenguaje A.C. para que la Maestra (Usher) Laura Iveth Márquez Corpus de la sección 38 asista de lunes a viernes a dicha institución. Se aprueba apoyar la ampliación de becas en el rubro de transporte en la zona rural para los niños con discapacidad.

CUARTA REGIDORA MA. DE LOURDES QUINTERO PAMANES

COMISIONES EN LAS CUALES FORMA PARTE DEL CONSEJO

FECHA	COMISION	CARGO
10/01/14	Instalación Desarrollo Integral de la Familia	Presidenta
10/01/14	Instalación de Equidad de Genero	Vocal
10/01/14	Instalación de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública	Vocal
10/01/14	Instalación de Desarrollo Económico	Vocal
10/01/14	Instalación de Gobernación	Vocal
13/01/14	Instalación Urbanismo y Obras Públicas	Vocal
15/01/14	Instalación Servicios Públicos	Vocal
15/01/14	Instalación de Deporte	Vocal

PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SESIÓN	FECHA	PUNTOS PRINCIPALES	ACUERDOS
PRIMERA Sesión Ordinaria	10 Enero 2014	Instalación de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia	Se acuerda convocar al Director del Desarrollo Integral de la Familia, Ing. Guillermo Covarrubias para solicitarle presente en la próxima sesión el presupuesto, plan de trabajo y programas de asistencia social.
SEGUNDA Sesión Ordinaria	27 Febrero 2014	Presentación del Plan de Trabajo por parte del C. Ing. Guillermo Covarrubias, Director General de Desarrollo Integral de la Familia	Se aprueba por unanimidad de votos: La solicitud enviada por el Instituto Lagunero de Audición y Lenguaje A.C. para que la Maestra (Usher) Laura Iveth Márquez Corpus de la sección 38 asista de lunes a viernes a dicha institución. Se aprueba apoyar la ampliación de becas en el rubro de transporte en la zona rural para los niños con discapacidad.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00011114 que promueve

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Información y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravios, los siguientes:

"No presenta información relacionada con los incisos a,c,g y o."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-518/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículo 36 fracción III, XIV Y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 140/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-567/2014, recibido por el sujeto obligado el día dos (2) de mayo del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, debió haber dado contestación al presente recurso de revisión, misma que no se recibió.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veinticinco (25) de marzo de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinticinco (25) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiuno (21) de abril del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Información y Participación Ciudadana A.C. presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"A la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón"*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado, mediante oficio firmado por el titular de la unidad de transparencia municipal, adjuntando oficio firmado por la Cuarta Regidora del Ayuntamiento, entrega parte de la información.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no presenta información relacionada con los incisos a,c,g y o.

No hubo contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión.

En relación con esto, cabe señalar que el artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza a la letra establece:

Los regidores, como integrantes del Cabildo, tienen el encargo de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio; en lo individual, no poseen atribuciones ejecutivas.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Son atribuciones de los regidores:

a) Presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes.

...

c) Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.

...

g) Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.

...

p) Proporcionar toda la información requerida para la creación de su perfil dentro del Monitor de Cabildo;

...

q) Elaborar los informes solicitados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el funcionamiento del Monitor de Cabildo, lo anterior conforme a las obligaciones establecidas dentro del Título IV del presente Reglamento.

El ciudadano considera que no se dio respuesta por lo que se refiere a los incisos a, c, g y o del precepto legal en referencia.

La respuesta que entregó el Ayuntamiento de Torreón contiene información respecto a las comisiones en las cuales forma parte del consejo, y de dos sesiones de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, misma que preside. Dichos documentos contienen los acuerdos adoptados en las sesiones de la comisión que preside.

Del análisis de las constancias, específicamente de la respuesta proporcionada no se desprende la información relativa los trabajos que ha realizado la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes en cuanto a presentación de propuestas para la creación de nuevos

reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes, conforme al inciso a del artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

En ese orden, no se aprecia información respecto a los trabajos que ha realizado la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes en relación a vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos, conforme al inciso c del artículo 22 del reglamento en cita.

Posteriormente, no se observa cuales son los trabajos que ha realizado la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes respecto a presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, conforme al inciso g del artículo 22 del mismo ordenamiento.

Por lo que hace al inciso 0), éste aunque se menciona como agravio, no es establecido en la solicitud de información, al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece:

Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

Derivado de esto se establece que, el presente recurso de revisión, no procede respecto a éste agravio señalado.

Por lo anterior, se deduce que si bien el Ayuntamiento de torreón tuvo la intención de informar al recurrente al poner a disposición la información que se refiere al trabajo de los regidores en su desempeño dentro de las comisiones previstas en todo caso en el capítulo III del Reglamento Interno del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza; cuyas facultades se contemplan en el capítulo V del mismo ordenamiento legal, de dicha respuesta no se obtiene la información respecto a los trabajos que en lo individual o como integrante del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

cabildo ha realizado la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes, derivados de las atribuciones que prevé el artículo 22 incisos a, c y g del mismo reglamento. De tal forma se establece que la información que se entregó al solicitante es incompleta.

Por lo antes expuesto, procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que ponga a disposición del recurrente: qué trabajos ha realizado la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 fracciones a), c) y g) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

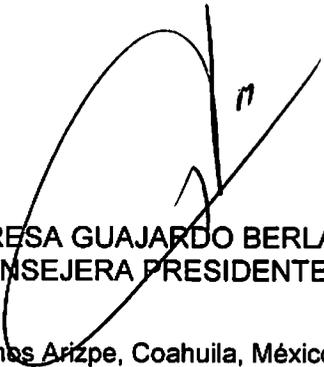
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



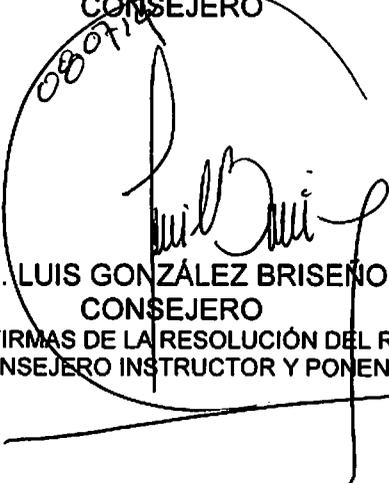
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLÓRES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 140/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***